



**ACUERDO METROPOLITANO No. 3
(Abril 8 de 2016)**

“Por el Cual se Crea y se Reglamenta el Consejo Metropolitano de Educación”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en la ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano 04 de 1999

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política en su artículo 67 establece que La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
- Que la educación es el motor del desarrollo humano integral, que propicia las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales para que la ciudadanía pueda desplegar las potencialidades y que permite ampliar sus opciones de vida (Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD).
- Que en muchas ocasiones los esfuerzos conjuntos de los municipios, que son vitales para la obtención de resultados positivos en educación, se ven limitados por condiciones políticas y por dinámicas propias de un desarrollo territorial ajustado a jurisdicciones y fronteras geográficas determinadas.
- Que los gobernantes locales y los Secretarios de Educación, se enfrentan a obstáculos a la hora de tomar decisiones y planear estrategias frente a temas de educación.



- Que la educación es un derecho fundamental y un servicio descentralizado que está marcado por el fenómeno de expansión urbana.
- Que buscando contribuir al fortalecimiento de la calidad educativa de los municipios del Valle de Aburrá, el Alcalde de Medellín a través del secretario de Educación de Medellín y el director del Área Metropolitana, del Valle de Aburrá, proponen la creación del CONSEJO METROPOLITANO DE EDUCACIÓN el cual ha sido socializado con todos los Secretarios del Valle de Aburrá, Antioquia, directivos de Sapiencia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para que se convierta en un espacio para la consulta, la cooperación y la implementación de estrategias conjuntas que contribuyan al fortalecimiento de la calidad educativa.
- Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos; y ejecutar obras de interés metropolitano.
- Que el artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No.04 de 1999, determinó regular como hecho metropolitano la Salud, la Educación, la Cultura, Saneamiento Básico Ambiental, la Recreación y el Deporte, la Estructura Productiva, la Generación de Empleo y las políticas de población, que sean relevantes a nivel supramunicipal.
- Que se requiere el desarrollo del Hecho Metropolitano de la Educación establecido en el Acuerdo Metropolitano No.04 de 1999.
- Que el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018 en su tercer pilar asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.



#QueremosSer10
#TerritoriosIntegrados
@AreaMetropol

Plan de Desarrollo 2014-2018

- Que el Artículo 51 del Plan de Desarrollo 2014-2018 establece la Obligatoriedad de la educación media. La educación media será obligatoria, para lo cual el Estado adelantará las acciones tendientes a asegurar la cobertura hasta el grado once (11) en todos los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional definirá los mecanismos para hacer exigible la atención hasta el grado once (11), de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, diseñarán planes para la implementación de la universalidad de la educación media, de forma gradual, en un plazo que no supere al año 2030.
- Que el Gobierno Nacional aprobó la destinación de cuatro punto cinco (4.5) billones de pesos que garantizarán la ejecución del "Plan Nacional de Infraestructura Educativa 2015-2025", lo que permitirá construir treinta (30) mil aulas equivalentes a mil quinientos (1500) colegios para la implementación de la Jornada Única Escolar en Colombia.
- Que la Ley 1454 de 2011 en el numeral 13 del artículo 3, referente a los principios rectores del ordenamiento territorial, establece que el principio de la asociatividad en el ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.
- Que el literal a) del artículo 7 de la Ley 1625 DE 2013 establece la función para las Áreas Metropolitanas de Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, los cuales *"son aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman el Área Metropolitana"*.
- Qué de acuerdo al artículo 26 de la Ley 1625 de 2013 se establece que en todas las Áreas Metropolitanas habrá organismos asesores para la preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad y para recomendar los ajustes que deban introducirse, los cuales se denominarán consejos metropolitanos.
- Que en cada Área Metropolitana deberá existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación, pudiéndose conformar los de movilidad y transporte, servicios públicos, medio ambiente y los demás que se





consideren necesarios, de acuerdo con los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegadas conforme a ella.

- Que en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano Metrópoli 2008-2020, en su principio de sostenibilidad tiene como componente de gestión social el derecho a la educación, el cual es responsabilidad de los municipios dentro de su propio marco de competencias; sin embargo, deben ser una preocupación de la sociedad para la cual el Área Metropolitana del Valle de Aburrá prestará apoyo decidido dentro de sus ámbitos de actuación.
- Que la Agencia de Educación Superior Sapiencia, tiene la finalidad de fortalecer la oferta para el acceso y la permanencia en la educación superior, ya que a través de sus seis fondos: Camino a la Educación Superior, Medellín EPM, Fondo Municipio de Medellín, Enlaza Mundos, Becas a mejores bachilleres y Formación avanzada para docentes, es un aliado estratégico para desarrollar los programas del Consejo Metropolitano de Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o: Crease el Consejo Metropolitana de Educación, que será un organismo asesor de las autoridades administrativas del Valle de Aburrá para la cooperación, preparación, elaboración y evaluación de los planes de la entidad en materia de Educación y para recomendar los ajustes que deban introducirse con el fin de contribuir al mejoramiento de los ambientes de aprendizaje de la educación de los niños, niñas, adolescentes y adultos de la región metropolitana.

Artículo 2º. Integración. El Consejo Metropolitano de Educación estará integrado por:

- El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá o su delegado.
- El Líder de la Unidad de Cultura y Educación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
- Los Secretarios, Directores o jefes de la correspondiente dependencia que tengan a su cargo la Educación de los municipios integrantes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o por los representantes de los respectivos alcaldes de los municipios en los que no exista dicha oficina o cargo.
- Por el Secretario, Director o funcionario encargado de la dependencia en el departamento de Antioquia, o de las oficinas que cumplan tal función.
- El director de la Agencia de la Educación Superior SAPIENCIA.





Área Metropolitana de Medellín

Parágrafo No. 1. Invitados. En las reuniones del Consejo podrán participar como invitados aquellas personas cuya presencia sea necesaria conforme al tema a tratar, bien sea en calidad de asesores de los Secretarios de los Municipios miembros o que por su experiencia se requiere de su presencia para el desarrollo del asunto.

Parágrafo No. 2. Los estudios que se requieran se harán directamente por los miembros del consejo, o podrán contratarse asesores externos.

Artículo 3º. Periodicidad de las reuniones. El Consejo Metropolitano de Educación sesionará en forma ordinaria, por lo menos bimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la entidad o la tercera parte de sus miembros.

Artículo 4º. Quórum. El quórum deliberatorio y decisorio será conformado por la mitad más uno de sus integrantes.

Citaciones. Las citaciones se realizarán a nombre del Secretario del Consejo Metropolitano de Educación, por lo menos cinco (5) días de antelación a la sesión.

Delegación de la asistencia. Debe ser escrita y allegada al Secretario Del Consejo Metropolitano de Educación

Artículo 5º. Presidente. De acuerdo con la ley 1625 en su artículo 26, numeral 1, el director de Área Metropolitana, presidirá el consejo Metropolitano de Educación.

Artículo 6º. Secretario. El secretario del consejo será elegido por la junta en pleno, el secretario, es quien da lectura al orden del día, y a los diversos documentos que sean objeto de discusión. Elabora y firma el acta de las reuniones del Consejo.

Parágrafo 1. Actas. El Acta de cada sesión del Consejo Metropolitano de Educación, será enviada a los miembros del consejo dentro de los ocho (8) días siguientes a la sesión respectiva para su revisión, la devolverán con sus observaciones al Secretario dentro de los ocho (8) días siguientes a su recibo, a fin de realizar los ajustes pertinentes.

Parágrafo 2. Aprobación de las Actas. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo en desarrollo del primer punto del orden del día.





Parágrafo 3. Presentación de propuestas. Se debatirán y tomarán decisiones sobre propuestas presentadas conforme al orden del día. Podrá hacer propuestas cualquier miembro del consejo.

Parágrafo 4. Desarrollo de Actividades: Con la finalidad de darle cumplimiento a las actividades, cada secretaría de educación, designa una persona de enlace, para trabajar de manera conjunta, estarán coordinadas por el Secretario técnico del Consejo Metropolitano de Educación.

Parágrafo 5. Sede. Sesionará en la Sala de Juntas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o de manera descentralizada en los diferentes municipios, como lo determine el Consejo Metropolitano de Educación.

Artículo 7°. Objetivos del Consejo Metropolitano de Educación del Valle de Aburrá tendrá por objeto:

- a) Servir como órgano asesor y consultor en materia de educación a nivel del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- b) Diagnosticar problemáticas educativas comunes a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburra, y desarrollar actividades estratégicas de mitigación.
- c) Trazar objetivos comunes a los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, adaptándolos a sus respectivos contextos socio-educativos.
- d) Programar acciones en la búsqueda del mejoramiento de la calidad educativa, para lo cual se deberán establecer indicadores que permitan la medición y visualización de avances en esta materia.
- e) Implementar acciones objetivas con miras a desarrollar competitividad en el desarrollo de las pruebas estandarizadas de conocimiento.
- f) Realizar acciones de trazabilidad sobre la movilidad de estudiantes en el Valle de Aburra.
- g) Desarrollar programas educativos de prevención y orientación, con el fin de mejorar los estándares académicos y evitar la deserción escolar.
- h) Coadyuvar en la construcción de espacios dignos y adecuados al servicio de la educación y la sostenibilidad en los municipios que hacen parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- i) Articular y gestionar procesos de infraestructura en educación, cobertura y calidad.
- j) Mejorar índices de calidad, cobertura, acceso, permanencia y pertinencia de la Educación en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- k) Fortalecimiento de cultura y educación ambiental en el territorio.





#QueremosSer10
#TerritoriosIntegrados
@AreaMetropol

- l) Apoyarse en la Agencia para la Educación Superior, Sapiencia, para el desarrollo de los proyectos pertinentes.

Artículo 8°. Facúltase al Director de Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para fomentar acciones relacionadas con lo expuesto en el artículo primero, con soporte en los ajustes institucionales, políticas, planes, programas o proyectos estratégicos suficientes y necesarios, para racionalizar y articular aquellas funciones e inversiones que superan las capacidades locales en función de líneas estratégicas sinérgicas.

Artículo 9°. Facúltase al Director del Area Metropolitana para que realice todas las gestiones que se requieran, internas o externas, de índole presupuestal, crediticio, convenios de cooperación necesarios u operaciones afines, con el propósito de disponer de los recursos necesarios para los propósitos del presente Acuerdo.

Artículo 10°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana del día ocho (8) de abril de 2016, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los ocho (8) días del mes abril de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín
Presidente

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Secretario